RESOLUCIÓN DG N° 223/2016

POR LA QUE SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACION DE FECHA 01/11/2016, ELABORADO EN EL MARCO DE LA CD N° 16/2016 "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS, METALICOS Y OTROS INSUMOS DE FERRETERIA" - ID 306425.

VISTO: El Memorándum DCP N° 553/2016, de fecha 01/11/2016, y de los documentos respaldatorios agregados al mismo, que fuera presentado por el Director de Contrataciones Públicas.

El Informe de Evaluación de fecha 01/11/2016, y sus respectivos Anexos, referentes a la Contratación Directa N° 16/2016 *"Adquisición de Materiales Eléctricos, Metálicos y otros insumos de ferretería" - ID 306425*, y;

CONSIDERANDO: Que, por el mencionado Memorándum se solicita el estudio del Informe de Evaluación elaborado en el marco del proceso de contratación pública individualizado al inicio de esta resolución.

Que, inicia el referido Informe señalando: "*En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 26 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de su Decreto Reglamentario N° 21.909, el Comité de Evaluación, conformado por Resolución DG N° 09/2016 y su correspondiente homologación por el Consejo de Administración a través de la Resolución 01/1056/16, de fecha 27 de enero de 2016, se ha abocado a la elaboración del presente Informe de Evaluación con relación al estudio de las ofertas presentadas en el marco del presente Llamado, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento, a los efectos de determinar lo más conveniente para los intereses del Estado.*".

Que, en su apartado 4, menciona cuanto sigue: "*En fecha 23 de agosto de 2016, siendo las 09:45 hs, se ha dado inicio al Acto de Apertura previsto en la Carta de Invitación; atendiendo a que se ha recepcionado dos (2) ofertas, esta Convocante, en base en lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 522/2015, y en el Art. 34 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y demás normas concordantes, ha decidido prorrogar el plazo para la realización del acto de Apertura de Ofertas, a fin de contar con la cantidad mínima de oferentes que pudieran presentar sus propuestas, conforme a lo dispuesto en la Adenda N° 01 a las Bases y Condiciones del presente Llamado publicada en el SICP. Posteriormente, en fecha 2 de setiembre de 2016, siendo 09:45 horas, conforme a lo establecido en la Adenda N° 01, se ha procedido a llevar adelante el acto de Apertura de Ofertas de los oferentes que presentaron sus propuestas en los ítems que componen el presente Llamado, procediéndose a la verificación preliminar y cuantitativa de la documentación presentada; labrándose un acta de todo lo actuado con indicación de los requisitos mínimos contemplados en el Art. 54 del Decreto Reglamentario N° 21909 del 2003: a) Formulario de oferta firmado y sellado por el representante de la firma; b) Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Art. 40 y 20 inc. w de la Ley N° 2.051/03; c) Poder de Representación; d) Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor no menor al 5% del monto de la oferta y con vigencia de 90 días calendario a partir de la fecha de apertura de sobres.*" … Conforme a la verificación efectuada, se desprende que todos los oferentes han presentado la documentación requerida al tiempo de realizarse el acto de apertura de ofertas.

Que, en el sub-apartado 4.1 se han dejado asentadas las observaciones realizadas en el Acto de Aperturas de Ofertas por parte de los oferentes y/o sus representantes. Así mismo, en el sub-apartado 4.2 se ha expresado el criterio sostenido por el Comité de Evaluación con respecto a las observaciones señaladas precedentemente.

Que, en el apartado 5 se menciona: "*En primer lugar se realizó el análisis de las documentaciones sustanciales presentadas y su conformidad con respecto a lo señalado en los art. 58, 60 y 61 del Decreto 21909/03 y su modificación s/el Decreto N° 3719/15, que reglamenta a la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", observándose lo siguiente: … De la evaluación realizada sobre las documentaciones de carácter*

Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración
Director General - DIBEN

sustancial obrantes en las carpetas de Oferta presentadas, se constata que las firmas oferentes MERLÍN de C. Gustavo Ortiz. C., ELECTRICIDAD YACYRETA S.A., FARRES S.A.C.E.I., SIETE OMEGA de Montserrat Martínez, MAES S.R.L., FONOLUZ S.R.L. y EMPORIO FERRETERÍA S.R.L., HAN DADO CUMPLIMIENTO a la evaluación del presente apartado, por los que sus ofertas han sido calificadas como susceptibles de ser analizadas junto con los demás requisitos de la presente licitación.".

Que, en el sub-apartado 6.1 se menciona: *"Verificada la competencia entre ofertas que cotizan productos importados y ofertas que cotizan productos de origen nacional, la Convocante ha procedido analizar la documentación presentada (Certificado de Origen Nacional - MIC) a los efectos de aplicar el margen de preferencia. No habiéndose presentado junto con su Oferta, fueron requeridas las firmas: Merlín de C. Gustavo Ortiz. C., Electricidad Yacyreta S.A., Farres S.A.C.E.I., y Maes S.R.L., para que presenten el correspondiente Certificado, según Nota CE N° 50/16,51/16, 52/16 y 53/16 de fecha 07/09/2016, fijándole plazo de presentación para el día 09/09/2016, hasta las 12:30hs. Cumplido el plazo previsto, las firmas Merlín de C. Gustavo Ortiz. C., Electricidad Yacyreta S.A., Farres S.A.C.E.I. y Maes S.R.L., NO HAN PRESENTADO las documentaciones requeridas, razón por la cual, su cotización no ha podido ser beneficiada con la aplicación del margen de preferencia para productos nacionales. No habiendo presentado tampoco junto con su Oferta, fue requerida a la firma: Emporio Ferretería S.R.L., para que presente el correspondiente Certificado, según Nota CE N°177/16, de fecha 12/09/2016, fijándole plazo de presentación para el día 14/09/2016, hasta las 12:30hs. Cumplido el plazo previsto, la firma Emporio Ferretería S.R.L., NO HA PRESENTADO la documentación requerida, razón por la cual, su cotización no ha podido ser beneficiada con la aplicación del margen de preferencia para productos nacionales. Se aclara que, conforme a la Ley N° 4.558/11- Art. 6°, la falta de presentación del mismo (Certificado de Origen Nacional - MIC) no será causal de descalificación, sino simplemente la no aplicación del margen de preferencia.".*

Que, en el apartado 7 se ha realizado la clasificación de las ofertas "*de menor a mayor*" conforme a lo dispuesto en el Art. 61, numeral 1.2.

Que, en el apartado 8 se lee: *"Seguidamente se procedió a verificar si las documentaciones de carácter no sustancial requeridas en el documento del Llamado, fueron presentadas o no por los distintos oferentes junto con su oferta, y si éstas se ajustaban o no a las Bases y Condiciones del presente Llamado. El resultado del análisis ha sido consignado en el* Anexo V "Verificación Documental" *de este Informe. Atendiendo a lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 21909/03* "Disconformidades, errores y omisiones" *que dice:* "Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante"; *este Comité de Evaluación ha requerido a las firmas oferentes, mediante notas cursadas, para que presenten las documentaciones formales que no fueron agregadas junto con su oferta, fijándole para tal efecto un plazo de cumplimiento a más tardar para el día 09/09/2016, hasta las 12:30 hs, conforme al siguiente detalle: ...".*

Que, en los sub-apartados 9.1, 9.3, 9.5, se ha realizado los análisis de los oferentes y sus ofertas con relación a los "*criterios de evaluación posterior*" establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en el apartado 10 se menciona: *"A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Bases y Condiciones del presente Llamado, el Comité de Evaluación ha solicitado a las firmas oferentes, mediante notas cursadas, para que presenten las muestras de sus respectivos productos, fijándole para tal efecto un plazo de cumplimiento a más tardar para el día 22/09/2016, hasta las 10:00 hs, conforme al siguiente detalle: ... Por Nota CE N° 54/16, de fecha 20 de setiembre de 2016, se ha solicitado a la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L., los siguientes: ... Muestra de los bienes ofertados en su Lista de Precios, correspondientes a los ítems: 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23.".*

Que, en sub-apartado 10.1 se menciona el resultado del acto de evaluación de las muestras presentadas.

Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración
Director General - DIBEN

Que, en el apartado 11 se ha mencionado cuanto sigue: "*Que, conforme al estudio y análisis de las ofertas presentadas, este Comité de Evaluación concluye que la firma: EMPORIO FERRETERIA S.R.L., ha dado cumplimiento con todos los requisitos y recaudos legales en lo referente a la presentación de los documentos sustanciales como no sustanciales y demás requerimientos de las Bases y Condiciones del presente Llamado., salvo en lo concerniente a los siguientes Ítems: a)- Ítem N° 6 "Cable electrónicos de 35 mm, tipo taller: Cable multifilar atoxico de 35mm presentación en bobina de 100metros", la cotización presentada ha sido rechazada en razón a que el oferente ha modificado los datos de la Planilla de Precios del Formulario N° 1 de Oferta, puesto que ha indicado en la columna N° 8 Presentación el término "Metros", cuando que el formulario de Oferta señala "Paquete", para la correspondiente cotización del bien; por lo que este Comité considera que la modificación registrada constituye una desviación sustancial. b) – Ítem N° 13 "Linterna", por lo señalado en el apartado anterior.*
Todo esto en base en lo establecido en el artículo 58 del Decreto 21.909/03, Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, que dice: ... Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ...".

Que, en el sub-apartado 11.1 se ha mencionado lo referente a la "*adecuación a la disponibilidad presupuestaria - disminución de cantidades*", y se lee lo siguiente: "*Teniendo en cuenta que el monto de la oferta de la firma susceptible de ser adjudicada, superaba la previsión presupuestaria para el presente llamado, se ha remitido a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, por memorándum DCP N° 492/2016 de fecha 23/09/16, la consulta sobre la viabilidad de disminución de cantidades a fin de a adecuar la suma del monto ofertado a la disponibilidad presupuestaria, en el marco de lo establecido en la Circular UCNT N° 03/06 y la Resolución DNCP N° 2238/2014.*

Al respecto, en fecha 27/09/2016, por memorándum N° 44/2016, la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación han dado su Visto Bueno a la propuesta presentada por la Dirección de Contrataciones Públicas. Y finaliza el sub-apartado señalando: "*Al respecto, en fecha 28 de setiembre de 2016, la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L., ha presentado Nota Sin numeración dirigida a la UOC de la DIBEN, en la que manifiesta aceptar la modificación de las cantidades propuesta por Nota CE N° 55/2016.*".

Que, en el apartado 12 se menciona sobre la "recomendación final con las justificaciones pertinentes", del cual se puede leer: "*Que, de acuerdo a la clasificación final señalada en el apartado anterior, surge que la oferta presentada por la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L., se erige como la* más solvente, *la cual se encuadra dentro de las previsiones presupuestarias del presente llamado, conforme se indica en la hoja 1, apartado* "Disponibilidad Presupuestaria", *del presente Informe. Que, el sistema de adjudicación en el presente Llamado es Por ITEM. El Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sugiere, SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD: 1- ADJUDICAR, en conformidad al Art. 34 de la Ley 2051/03, a la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L., en los ítems N° 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23, que componen el presente Llamado, por un total de Gs. 9.966.990.- (Guaraníes nueve millones, novecientos sesenta seis mil novecientos noventa), IVA incluido. 2- DECLARAR DESIERTO el ítem N° 6 y 13, por no existir ofertas susceptibles de ser analizadas, conforme al Anexo III "Cuadro de Ítem declarado desierto". Son parte del presente informe de evaluación: Anexo I -"Cuadro Comparativo de Ofertas", Anexo II - "Cuadro de Precios Adjudicados", Anexo III – "Cuadro de Ítems Declarados Desiertos", Anexo IV - "Análisis de Precios Ofertados" Anexo V – "Acta de Evaluación de Muestras", Anexo VI – "Cuadro de Verificación Documental", Anexo VII – "Copia de Solicitud de Documentaciones y sus Correspondientes Respuestas", Anexo VIII - "Documentos Varios". Es Informe del Comité de Evaluación.*".

Que, el artículo 12° de la Carta Orgánica de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) establece como funciones del Director General en el inciso "k) Realizar todas las gestiones y actos conducentes al cumplimiento de los fines de la Institución, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la primera oportunidad".

Fernando Mendoza Rojas
Presidente del Consejo de Administración
Director General - DIBEN

PORTANTO, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe de Evaluación de fecha 01/11/2016, y sus Anexos, elaborado por el Comité de Evaluación.

Art. 2° Adjudicar, en conformidad al Art. 34 de la Ley 2015/03, a la firma EMPORIO FERRETERIA S.R.L., en los ítems N° 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,14,15,16,17,18,19,20,21,22 y 23, que componen el presente Llamado, por un total de Gs. 9.966.990.- (Guaraníes nueve millones, novecientos sesenta seis mil novecientos noventa), IVA incluido.

Art. 3° Declarar DESIERTO los ítems N° 6 y N° 13, por no existir ofertas susceptibles de ser analizadas, conforme al Anexo III "Cuadro de Ítem declarado desierto".

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Asunción, 02 de noviembre de 2016.

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN

Fernando Mendoza Rojas
Presidente